

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ EXPERIMENTAL EN AMERB ÑAGUE - APE
EXPEDIENTE N° 4294-2023/I. 332-2024



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA EXPERIMENTAL EN ÁREA DE MANEJO ÑAGUE, REGIÓN DE COQUIMBO.

01607

R. EX. N° _____

VALPARAÍSO,

11 JUL 2024

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada **Ñague, Región de Coquimbo**, Expediente N° 4294 de 2023, presentado por la Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada; el Informe Técnico (D.Ac.) N° 332, de fecha 31 de mayo de 2024, y el Informe Técnico (U.OT.) N° 828, de fecha 06 de mayo de 2024, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (URB) N° 385/2024, de fecha 04 de abril de 2024, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Los Vilos mediante Certificado C.P.LOS.ORD.N° 12.210/76, de fecha 20 de octubre de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.183; los D.S. N° 509 de 1997, N° 355 de 1995, N° 163 y N° 210, ambos de 1998, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013, N° 96 de 2015 y N° 45 de 2021, y Decreto Exento N° 719 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 472 de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta N° 206 de 2000, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 338, N° 722, N° 1.177 y N° 1.864 de 1998, N° 1.957 de 1999, N° 2.190 de 2000, N° 52 y N° 2.214 de 2001, N° 1.849 de 2002, N° 1.151 y N° 2.224 de 2003, N° 1.883, N° 2.530, N° 2.628 y N° 3.529 de 2004, N° 1.595 y N° 2.912 de 2005, N° 2.551, N° 2.729 y N° 3.306 de 2006, N° 2.685 de 2007, N° 373, N° 2.736 y N° 3.356 de 2008, N° 3.344 de 2009, N° 1.823 y N° 2.953 de 2010, N° 96 y N° 3.504 de 2011, N° 2.370 de 2012, N° 1.979 y N° 3.353 de 2013, N° 1.830 y N° 3.422 de 2014, N° 1.851 de 2015, N° 2.190 y N° 3.574 de 2016, N° 2.560 de 2017, N° 50 de 2018, N° 764, N° 1.234, N° E-2020-362 de 2020, N° 150 y N° E-2021-365 de 2021, N° 1.602 de 2022, N° C.P. 119 de 2023 y N° E-2024-317 de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 28 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 2022, que aprueba el Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala, las actividades de acuicultura y de acuicultura experimental en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, que califiquen como acuicultura de pequeña escala, se registrarán por las normas que en él se establecen.

Que la Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 53, 54 y 55 del D.S. N° 45 de 2021, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Ñague, Región de Coquimbo**.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 332 de 2024, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental de pequeña escala en área de manejo conforme lo dispuesto en el artículo 58 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el **proyecto técnico de acuicultura de pequeña escala experimental Expediente N° 4294 de 2023**, citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución, presentado por la Cooperativa de Pescadores Artesanales de los Vilos Limitada, R.U.T. N° 70.000.310-8, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 161 de fecha 11 de junio de 1997, y en el Registro de Cooperativas con el Rol N° 1807, domiciliada en Avenida Salvador Allende s/n, Los Vilos, Región de Coquimbo, casillas de correos electrónicos para los efectos de las notificaciones cooperativalosvilosltlda@gmail.com y sebambh1@gmail.com, para realizar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de la especie Cojinoba del norte *Seriolella violacea*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Ñague, Región de Coquimbo, individualizada en el artículo 1° N° 5 del Decreto Supremo N° 509 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 719 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en desarrollar el escalamiento productivo de un sistema de producción acuícola multitrofico efectuado por pescadores artesanales en el área de manejo Ñague, de la Región de Coquimbo, con el fin de diversificar su oferta productiva, fortalecer la economía local y aumentar la capacidad de resiliencia en el actual escenario de cambio climático.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante Decreto Supremo N° 472 de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada Ñague, ubicada al sureste de Cabo Tablas, comuna de Los Vilos, provincia de Choapa, Región de Coquimbo, establecida en el artículo 1° N° 5 del Decreto Supremo N° 509 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 719 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en un polígono cuya superficie total es de 0.69 hectáreas, y cuyas coordenadas geográficas, referidas al Plano IV-14-SSP, 1° Edición de 2013, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	31° 51' 39.19"	71° 33' 13.53"
B	31° 51' 39.27"	71° 33' 12.41"
C	31° 51' 40.03"	71° 33' 12.48"
D	31° 51' 39.95"	71° 33' 13.60"

4.- La actividad de acuicultura experimental que se autorizan por la presente resolución se desarrollará dentro de la destinación individualizada en el numeral anterior, donde se instalará un máximo de 01 balsa jaula cuadrada de 05 metros de largo por 05 metros de ancho y 05 metros de profundidad, con una producción máxima de 1.500 kilogramos de ejemplares de Cojinoba del norte *Seriolella violacea*, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.- El titular deberá cumplir con las disposiciones ambientales aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título II y a las disposiciones sanitarias aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título III, ambos del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las que se dan por expresamente reproducidas, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a las normas citadas.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente resolución.

9.- El peticionario durante la ejecución del cultivo experimental y al término del mismo, podrá disponer de los ejemplares del modo que se estime más conveniente, incluidas pruebas de proceso y mercado. No obstante, no comprenderá su retorno a cuerpos de agua, salvo mediante autorización expresa otorgada por esta Subsecretaría. Además, no podrán realizarse actividades que afecten las especies naturales que habitan en el área de manejo, entendiéndose por tal la actividad que represente un peligro o ponga en riesgo su existencia, que produzca alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que cause o pueda causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área, lo que deberá constar en los informes correspondientes.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el artículo 60 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en los mismos términos que en dicha normativa se indica.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Supremo N° 472 de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilite a usar el sector objeto de las actividades experimentales que por la presente resolución se autoriza.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de la presente resolución, del proyecto técnico de acuicultura experimental en área de manejo Expediente N° 4294 de 2023, y del Informe Técnico N° 332 de 2024, citado en VISTO, al peticionario, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de Coquimbo, para que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Acuicultores de Pequeña Escala, conforme al artículo 69 del D.S. N° 45 de 2021, citado en Visto.

Asimismo, transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional,

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA


RPC/CSB/FUM/mrp


JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



SOLICITUD DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS
ÑAGUE C.I. (SUBPESCA) N° EXP 4294 DE 2023.

INFORME TÉCNICO N° 332

FECHA 31 MAY 2024

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

- SOLICITANTE: COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES LOS VILOS LIMITADA.
- NÚMERO DE R.U.T.: 70.000.310-8
- DOMICILIO: AV. SALVADOR ALLENDE S/N LOS VILOS, REGIÓN DE COQUIMBO

NOMBRE DEL AMERB: ÑAGUE
SUPERFICIE TOTAL: 280.77 Hectáreas
SUPERFICIE SOLICITADA: 0.69 Hectáreas
% SUP. DE AMERB: 0.024 %

ESPECIE SOLICITADA
PARA CULTIVO
EXPERIMENTAL:

Cojinoba del Norte (*Seriolella violacea*)

- UBICACIÓN: SURESTE DE CABO TABLAS, COMUNA DE LOS VILOS, PROVINCIA CHOAPA, REGION DE COQUIMBO.
- CALIDAD DE ACUICULTOR APE: Conforme las características del proyecto de la presente solicitud, el titular califica como acuicultor/a de pequeña escala, por lo que corresponde su inscripción en el respectivo Registro, conforme lo señalado en el artículo 69 del del D.S N° 45 de 2021, MINECON.

2. OBJETIVO GENERAL.

- Desarrollar el escalamiento productivo de un sistema de producción acuícola multitrofico efectuado por pescadores artesanales en el área de manejo "Ñague" de la Región de Coquimbo con el fin de diversificar su oferta productiva, fortalecer la economía local y aumentar la capacidad de resiliencia en el actual escenario de cambio climático.

2.1.OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Generar capacidades de resiliencia en comunidades pesqueras en un contexto de cambio climático a través de sistemas de alimentación mixta integrado por la producción acuícola y el desembarque de recursos provenientes desde áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (AMERB).

- Diversificar la oferta de recursos marinos provenientes del cultivo y el desembarque en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (AMERB).
- Promover un sistema de producción multitrofico como un sistema de producción acuícola sostenible con beneficios ecosistémicos para el área de manejo y explotación de recursos bentónicos (AMERB).

3. ANTECEDENTES DEL SECTOR

Las estructuras de cultivo serán ubicadas dentro del área de manejo y las coordenadas del sector que se muestran en el proyecto técnico que se aprueba, fueron autorizadas mediante Informe Técnico (UOT) N° 828 de 6 de mayo de 2024 que indica una superficie solicitada de 0.69 Hectáreas. Con ello cumple con lo indicado en el artículo 53 del D.S.(MINECON) N° 45 de 2021, ya que corresponde al 0.024 % de la superficie de la AMERB.

VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	31° 51' 39.19"	71° 33' 13.53"
B	31° 51' 39.27"	71° 33' 12.41"
C	31° 51' 40.03"	71° 33' 12.48"
D	31° 51' 39.95"	71° 33' 13.60"

(REFERIDAS AL PLANO IV-14-SSP, DATUM WGS-84)

Mediante Decreto Exento (Ministerio de Defensa Nacional) N° 472 de 1999 se otorga la Destinación Marítima del AMERB vigente con plazo indefinido.

4. RESULTADOS DEL ANALISIS:

CUMPLE

A. CONVENIO DE USO VIGENTE

SI + NO _

Resolución Exenta (SERNAPESCA) N° 206 de 6 de marzo de 2000.

B. INFORME DE SEGUIMIENTO AL DÍA o PROYECTO DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DEL ÁREA

SI + NO _

Se otorga 22° Informe de seguimiento, mediante Resolución (SUBPESCA) Exenta N° E-2024-317 de 22 de abril de 2024, con una vigencia de un año.

C. CERTIFICADO DE CAPITANÍA DE PUERTO

SI + NO _

Certificado de Capitanía de Puerto Los Vilos C.P. LOS. ORD. N° 12.210/76 de 20 de octubre de 2023.

D. SUPERFICIE DEL ÁREA SOLICITADA

SI + NO _ ✓

De acuerdo a lo mencionado en el Informe Técnico (UOT) N° 828 de 6 de mayo de 2024, la superficie total destinada para acuicultura experimental es de 0.69 hectáreas. Por otra parte, esta superficie corresponde al 0.024 % de la superficie total del área de manejo, cumpliendo con lo indicado en el artículo 53 del D.S.(MINECON) N° 45 de 2021. ✓

E. ESPECIES SOLICITADAS

SI + NO _ ✓

Según información de la Unidad de pesquerías demersales de nuestra Subsecretaria, se informa que la especie Cojinoba del norte (*Seriolaella violacea*) está dentro del rango de distribución natural, requerido por parte del titular una etapa de cultivo experimental en la AMERB. ✓

F. ANÁLISIS CARTOGRAFICO DE DISTANCIAS

SI + NO _ ✓

Se aprueba Informe Técnico (UOT) N° 828 de 6 de mayo de 2024 según lo indicado en el artículo N° 18 de D.S. (MINECON) N°45 de 2021, respecto a las distancias entre centros de cultivo y el espacio solicitado para realizar actividades de acuicultura. ✓

G. EVALUACIÓN MEDIO AMBIENTAL

SI + NO _ ✓

De acuerdo con lo indicado en Título VII, "DE LOS PROYECTOS APE", Párrafo X, "EXCEPCIONES", Artículo 51.-, de la Resolución Exenta N° 3612 de 2019, modificada mediante Resolución Exenta N° 1917 de 2023: "se exceptúan de presentar CPS, EAS e INFA, las siguientes actividades: b) de acuicultura experimental con una producción anual máxima de 20 toneladas y que se realicen con sistemas extensivos e intensivos (ya sea con alimento natural o con alimento formulado), incluyendo peces nativos, de conformidad con las limitaciones establecidas en el Reglamento. ✓

H. VIABILIDAD DE PROYECTO TÉCNICO

SI + NO _ ✓

Según se informa en el Proyecto Técnico de AEAMERB el cual ingreso junto con otros antecedentes mediante N° EXP. 4294/23 y N° DOC 459/23; considera una producción máxima de 1.500 Kilogramos para el recurso Cojinoba del norte (*Seriolaella violacea*), para lo cual se instalará una balsa jaula de 5x5x5 metros. ✓

5. ORIGEN Y DESTINO DE LOS EJEMPLARES.

El titular informa que el abastecimiento de juveniles de Cojinoba será obtenido desde el centro de cultivo autorizado de la Universidad Católica del Norte ✓

Una vez logrados los objetivos del proyecto el peticionario solo podrá destinar los ejemplares en experimentación a pruebas de proceso y mercado. ✓

6. OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SANITARIAS.

Se deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con al menos 72 horas de anticipación, la fecha fijada tanto para el inicio de las actividades de acuicultura y al término de la actividad experimental, a objeto que se encuentre presente un funcionario de ese organismo pudiendo constatar la condición sanitaria de los ejemplares y el correcto cese de las actividades.

Se deberá dar cumplimiento a las normas ambientales y sanitarias sectoriales descritas en el Título II y III del D.S (MINECON) N° 45 de 2021.

7. OBSERVACIONES

La organización deberá informar a esta Subsecretaría en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos los avances y resultados de la actividad.

Finalmente, cabe señalar que el presente Informe Técnico es parte constituyente de la Resolución que autoriza la actividad, por lo que se recomienda adjuntar una copia al solicitante.

8. RECOMIENDA APROBACIÓN

SI+

NO _



CONSTANZA SILVA HERNANDEZ
Jefa de División de Acuicultura

EAG/AGO/ago
C.I. (SUBPESCA) N° EXP 4294/23.